



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto Mediante el que se reforman los artículos 27 primer párrafo y 65 fracción VI segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 primer párrafo y 65 fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 17 de mayo del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en su fracción IV, que no podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro de las consideraciones vertidas en el dictamen emitido en la Cámara de Senadores destaca, entre otras cosas, que las partidas secretas a lo largo de nuestra historia han servido cómo la caja negra del presupuesto, donde se depositan cuantiosos recursos para ser gastados en condiciones de una completa discrecionalidad y qué le permite autorizar el incremento de gastos ya presupuestados o crear nuevas erogaciones no previstas.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab”

En el estado de Tabasco, en los últimos años, se ha observado que ocurre algo similar, porque de manera recurrente el Congreso del Estado aprueba la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto General de Egresos, fijando las cantidades que le corresponderá ejercer a todos los entes públicos, pero durante el transcurso del año, esas cantidades se incrementan o disminuyen considerablemente, sin que se tenga un conocimiento claro de donde se obtuvieron los recursos en el caso de los incrementos, pues la Ley de Ingresos correspondiente no es modificada; y de igual manera no se justifican los decrementos ni quien los autorizó, ya que se hacen sin autorización del Congreso.

Lo anterior pone de manifiesto que adicionalmente a las diversas cantidades que se asignan a los entes públicos al momento de aprobar el Presupuesto General de Egresos y al gran total que se establece en el mismo, existen recursos en partidas no contempladas que sirven para incrementar el presupuesto a cualquier poder, dependencia, entidad u órgano constitucionalmente autónomo, en circunstancias poco claras y lo más grave sin que el Congreso del estado modifique el Decreto aprobado, ni el articulado del mismo.

Por lo expuesto, en la presente iniciativa, siguiendo el parámetro establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone establecer que el Presupuesto General de Egresos del Estado, no debe contener partidas secretas, así como que cualquier modificación que se realice deberá ser aprobada por el Congreso del Estado. En tal virtud, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, así como para reformar y adicionar la Constitución local, con la participación de los Ayuntamientos, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 27 primer párrafo y 65 fracción VI segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 27.- Durante el primer período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.</p> <p>...</p> <p>Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I a V</p> <p>.. VI...</p> <p>Los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas dedicadas al servicio público municipal, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de esta Constitución. Asimismo, deberán considerar partidas para que se ejecuten las acciones</p>	<p>Artículo 27.- Durante el primer período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir, modificar y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.</p> <p>En el Presupuesto General de Egresos que apruebe el Congreso no podrá haber partidas secretas y cualquier incremento o decremento a las asignaciones presupuestarias contenidas en el Decreto correspondiente, deberán ser autorizadas por el Congreso.</p> <p>...</p> <p>Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I a V</p> <p>. VI...</p> <p>Los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados, deberán incluir los tabuladores desglosados de las</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

<p>señaladas en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos presupuestos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de esta Constitución. Asimismo, deberán considerar partidas para que se ejecuten las acciones señaladas en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no deberán contener partidas secretas y cualquier modificación a las asignaciones presupuestales deberá ser aprobada por el Ayuntamiento correspondiente. Dichos presupuestos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>VII a IX</p>	<p>VII a IX</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"
Atentamente


DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano